

BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado 2,00 pesetas. Suscripción: Trimestre, 65 pesetas

Año XVII

Domingo 1 de junio de 1952

Núm. 153

SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
GOBIERNO DE LA NACION			
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO			
<i>Orden de 20 de mayo de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Santiago Delgado García, Teniente de Infantería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar</i>	2446	<i>Orden de 23 de mayo de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Enrique Marin Castaños, Guardián de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones</i>	2449
<i>Otra de 20 de mayo de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Enrique Puche Muñoz, Capitán de Infantería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 13 de febrero de 1951</i>	2446	<i>Otra de 24 de mayo de 1952 por la que se jubila a don Perfecto Veiga Viéitez, Médico forense</i>	2449
<i>Otra de 21 de mayo de 1952 por la que se asciende a don Gregorio González Cantuche, Practicante primero del Servicio Sanitario Colonial de los Territorios españoles del Golfo de Guinea</i>	2447	MINISTERIO DEL EJERCITO	
<i>Otra de 24 de mayo de 1952 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero tercero de los Ministerios Civiles don José Salamanca Blesa</i>	2447	<i>Ordenes de 5 de mayo de 1952 por las que se concede la Cruz del Mérito Militar a los señores que se indican</i> ...	2449
<i>Otra de 26 de mayo de 1952 por la que se modifica la redacción de algunos conceptos presupuestarios, sin variación de créditos, de las plantillas de los Servicios de Sanidad e Higiene Públicas de los Territorios del Africa Occidental Española</i>	2447	MINISTERIO DE MARINA	
<i>Otra de 26 de mayo de 1952 por la que se concede un crédito extraordinario por 200.000 pesetas al vigente presupuesto del Africa Occidental Española</i>	2447	<i>Orden de 23 de mayo de 1952 por la que se concede «plaza de gracia» en las Escuelas de la Armada a los hijos de doña Juana Lumbreras Balanza</i>	2450
MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES			
<i>Orden de 17 de mayo de 1952, acordada en Consejo de Ministros de la misma fecha, por la que se adjudican las acciones que se citan de la Compañía «Plus Ultra Jerezana de Cementos Portland, S. A.», de Jerez de la Frontera</i>	2448	<i>Otra de 23 de mayo de 1952 por la que se convoca concurso para ingresar en la Armada como Aprendiz de Buzo</i>	2450
<i>Otra de 19 de mayo de 1952 sobre concesión de pasaportes oficiales</i>	2448	MINISTERIO DE HACIENDA	
MINISTERIO DE JUSTICIA			
<i>Orden de 21 de mayo de 1952 por la que se nombra para las Canonjías simples y Beneficios menores que se citan a los señores que se mencionan</i>	2448	<i>Orden de 21 de mayo de 1952 por la que se declara exentos de tributación por la tarifa I de Utilidades los premios y pensiones satisfechos a sus asociados por los Montepíos y Mutualidades laborales</i>	2451
<i>Otra de 21 de mayo de 1952 por la que se nombra para las Dignidades eclesiásticas que se citan a los muy ilustres señores que se mencionan</i>	2448	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
<i>Otra de 24 de mayo de 1952 por la que se aclara el artículo séptimo del Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales</i>	2448	<i>Orden de 17 de diciembre de 1951 por la que se deja sin efecto la Orden de la Junta Técnica del Estado y se reintegra al Cuerpo de Inspectores de Enseñanza Primaria a don Ernesto Marcos Rodríguez</i>	2451
<i>Otra de 24 de mayo de 1952 por la que se aumenta la consignación para gastos de manutención de las religiosas que prestan sus servicios en las Prisiones a 4,95 pesetas por religiosa y día</i>	2449	<i>Otra de 22 de abril de 1952 sobre unificación de servicios del Instituto de Investigaciones Veterinarias del Consejo Superior de Investigaciones Científicas</i>	2451
<i>Otra de 8 de mayo de 1952 por la que se declara jubilado forzoso al Secretario del Juzgado de Paz de Benagalbón (Málaga), don José Cervilla Peinado</i>	2449	<i>Otra de 16 de mayo de 1952 por la que se amplía el número de Vocales del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional</i>	2452
<i>Otra de 19 de mayo de 1952 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Julio Canta Batllé, Auxiliar Mayor de segunda del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia</i>	2449	<i>Otra de 19 de mayo de 1952 por la que se modifica la de 10 de julio de 1946 en lo referente a la fecha de celebración de los ejercicios de reválida en las Escuelas de Peritos Industriales</i>	2452
		MINISTERIO DE TRABAJO	
		<i>Orden de 28 de abril de 1952 por la que se dispone corrida de escalas en la Auxiliar de Trabajo</i>	2452
		<i>Otra de 9 de mayo de 1952 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Excmo. Ayuntamiento de Cádiz contra resolución de este Ministerio de fecha 5 de octubre de 1946</i>	2452
		<i>Otra de 14 de mayo de 1952 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Previsión Sanitaria Nacional» contra Orden de este Ministerio de 19 de febrero de 1946</i>	2453
		<i>Otra de 16 de mayo de 1952 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Recio Mera «Empresa Recio, S. A.», de Salamanca, contra resolución de la Dirección General de Trabajo de 11 de enero de 1947.</i>	2453

	PÁGINA		PÁGINA
MINISTERIO DE INDUSTRIA			
Orden de 9 de mayo de 1952 por la que se nombra Ingeniero a las inmediatas órdenes de la Dirección General de Minas al Ingeniero don Arturo Ruiz-Falcó López	2453	<i>Dirección General de Justicia</i> —Anunciando a concurso de traslado entre Médicos forenses de primera, segunda o tercera categorías las Forensías de los Juzgados de Instrucción que se relacionan	2454
MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO			
Orden de 20 de mayo de 1952 por la que se concede el título de Agencia de Viaje del Grupo B a «Viajes Aymar».	2453	GOBERNACION. — <i>Dirección General de Seguridad.</i> —Anunciando subasta para la construcción de un edificio destinado a viviendas para la Policía Armada y de Tráfico en la ciudad de Cádiz	2454
Otra de 2ª de mayo de 1952 por la que se concede el título de Agencia de Viajes del Grupo B a «Viajes Euráfrica, Sociedad Limitada»	2453	EDUCACION NACIONAL. — <i>Subsecretaría.</i> —Anunciando la subasta de las obras de terminación de la Escuela de Trabajo de Haro (Logroño)	2454
ADMINISTRACION CENTRAL			
JUSTICIA. — <i>Subsecretaría.</i> —Anunciando haber sido solicitada por doña María de la Concepción Azlor de Aragón y Guillamas la sucesión, por cesión, en el título de Conde de Villalcázar de Sirga	2454	Anunciando la subasta de las obras de construcción de camino y casa conserje en el Instituto de Reeducción de Inválidos en Madrid	2455
Anunciando haber sido solicitada por don José Luis Sanz-Magallón y Hurtado de Mendoza la sucesión, por cesión, en el título de Marqués de Castelfuerte	2454	Anunciando la subasta de las obras de instalación de calefacción en la Escuela de Trabajo de Avila	2455
Anunciando haber sido solicitada por don Alvaro Bustamante y Polo de Bernabé la sucesión en el título de Marqués de Villatorre	2454	(<i>Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.</i>)—Resolviendo el concurso de libros de texto del primer curso del Bachillerato Laboral	2456
Convocando a don Joaquín Casaus García Samaniego, a don Rafael Fernández de Boadilla y a don Augusto Fernández de Peñaranda en el expediente de sucesión en el título de Marqués de Santa Lucía de Conchán	2454	<i>Dirección General de Enseñanza Universitaria.</i> —Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de «Filología griega» de la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades de La Laguna y Madrid	2456
Anunciando haber sido solicitada por don Fernando Luis de Ibarra y López-Dóriga la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Arriluce de Ibarra	2454	<i>Dirección General de Enseñanza Laboral.</i> —Aprobando el proyecto de obras de cubiertas en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Palma de Mallorca	2456
		Convocando concurso de libros de texto para el primer curso del Bachillerato Laboral	2456
		ANEXO UNICO. —Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 20 de mayo de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Santiago Delgado García, Teniente de Infantería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 14 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Santiago Delgado García, Teniente de Infantería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar, que le denegó la aplicación de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949; y

Resultando que el Consejo Supremo de Justicia Militar, en 8 de junio de 1951, denegó al recurrente la aplicación de los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949, por estimar que no había prestado servicio activo durante la Campaña;

Resultando que el anterior acuerdo fué notificado al señor Delgado en 4 de julio de 1951, con la expresa advertencia de que la resolución podía ser recurrida en agravios ante el Consejo de Ministros, previo el trámite ineludible de interponer recurso de reposición;

Resultando que sin utilizar el recurso últimamente mencionado interpuso el señor Delgado recurso de agravios en 13 de julio de 1951;

Vistos la Ley de 18 de marzo de 1944, artículos tercero y cuarto;

Considerando que en el presente caso ha omitido el recurrente la interposición del recurso de reposición, por lo que debe ser declarado improcedente el recurso de agravios, no siendo necesario entrar en el fondo del asunto, según reiterada doctrina de esta jurisdicción,

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Madrid, 20 de mayo de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 20 de mayo de 1952 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Enrique Puche Muñoz, Capitán de Infantería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 13 de febrero de 1951.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 14 de marzo último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don Enrique Puche Muñoz, Capitán de Infantería, retirado, contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 13 de febrero de 1951 que le denegó los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949;

Resultando que el recurrente, retirado extraordinario al iniciarse el Alzamiento, prestó servicio activo en la zona roja, en la Instrucción premilitar, desde el 1 de octubre de 1936 hasta el 1 de enero de 1937, y, una vez liberada la plaza de Barcelona y absuelto el Capitán Puche del Consejo de Guerra que se le formó, fué nombrado por la Autoridad militar censor en la Administración de

Correos de Barcelona, donde prestó sus servicios desde el 16 de febrero de 1939 hasta el 24 de enero de 1940;

Resultando que apoyándose en estos antecedentes solicitó del Consejo Supremo de Justicia Militar los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949, que concede pensiones extraordinarias a los militares que, hallándose retirados al iniciarse el Movimiento, prestaron servicio activo durante la Campaña de Liberación, acordando la Sala de Gobierno del citado Supremo Consejo, en 13 de febrero de 1951, denegar la solicitud, toda vez que el interesado prestó mas servicios en la zona roja (tres meses) que en la zona nacional durante la campaña (un mes y veintiséis días);

Resultando que contra este acuerdo interpuso el interesado, dentro de plazo, recurso de reposición y, entendiéndolo desestimado por el silencio administrativo, recurrió en agravios, alegando: primero, que los servicios prestados en la zona roja por el recurrente no tuvieron ninguna importancia, puesto que se redujeron a la instrucción premilitar sin armas; segundo, que el tiempo servido como Censor no fué de un mes y veintiséis días, sino que duró desde el mes de febrero de 1939 hasta el 15 de enero de 1940, y tercero, que con ese criterio de no computar los servicios al Ejército Nacional más que hasta el 1 de abril de 1939, ninguno de los militares a quienes sorprendió el alzamiento en Barcelona tendría derecho a los beneficios del Decreto de 11 de julio de 1949, ya que todos ellos prestaron como mínimo en zona roja los tres meses de servicios que duraba la Instrucción premilitar, y sólo quedaron dos meses y tres días desde la liberación de Barcelona hasta la terminación de la Campaña, a pesar de lo cual se les han concedido a muchos;

Resultando que el Fiscal militar informó, a propósito del recurso de reposición,

que como no se aportaban nuevos hechos ni se invocaba disposiciones que no se hubieran tenido en cuenta en la acordada recurrida, procedía desestimarlos;

Visto el Decreto de 11 de julio de 1949; Considerando que aun cuando literalmente el artículo único del Decreto de 11 de julio de 1949 sólo exige para que los militares tengan derecho a las pensiones extraordinarias que en él se conceden, que hallándose retirados al iniciarse el Alzamiento prestaran servicio activo durante la Campaña de Liberación, volviendo a su situación de retrados al ser desmovilizados a la liquidación de la misma, es evidente que en el espíritu de esta disposición se halla el propósito de recompensar a aquellos que, a pesar de que no estaban en edad o en condiciones de prestar servicio, colaboraron eficazmente en favor del Movimiento; y si bien es cierto que la circunstancia de haber prestado servicio en zona roja no excluye, sin más, la aplicación del Decreto de 11 de julio de 1949, pues esta jurisdicción ha reconocido su aplicabilidad en favor de aquéllos a quienes se les había invalidado la nota desfavorable en el expediente, no es menos cierto que, en todo caso, para que la aplicación del Decreto sea racional y no puramente mecánica, ha de acreditarse, por lo menos, que se ha colaborado más en favor del Alzamiento que contra él, y aun cuando normalmente no es un criterio suficiente el simple cómputo aritmético de los servicios prestados en una u otra zona, cuando los servicios son tan intrascendentes como en el presente caso, pues si carece de importancia bélica la instrucción premilitar, tampoco tiene mucha la censura de correspondencia, no hay otro criterio al que atenerse para valorar la colaboración y, partiendo de este supuesto, es evidente que el recurrente prestó más colaboración al Ejército rojo que al nacional y, por lo tanto, no hay razón suficiente para que se le concedan unos beneficios extraordinarios.

De conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, el Consejo de Ministros ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 20 de mayo de 1952.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 21 de mayo de 1952 por la que se asciende a don Gregorio González Cantuche, Practicante primero del Servicio Sanitario Colonial de los Territorios españoles del Golfo de Guinea.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia presentada por don Gregorio González Cantuche, Practicante primero de Servicio Sanitario Colonial de los Territorios Españoles del Golfo de Guinea, solicitando el ascenso por aplicación del artículo 25 del Estatuto del Personal al servicio de aquella Administración, de 9 de abril de 1947;

Resultando que el citado funcionario, no indígena, disfruta actualmente el sueldo anual de 10.500 pesetas, equiparado, por la tanto, conforme al artículo séptimo de dicho Estatuto, a Jefe de Negociado de tercera; que no forma parte de ningún escalafón colonial y cumplió los cuatro años de permanencia efectiva en la Colonia en su actual empleo y cargo el 9 de mayo del año actual;

Considerando que el repetido artículo 25 preceptúa que los funcionarios que reúnan las expresadas condiciones adquirirán, a los efectos de la determinación de sus haberes de cualquier clase, la categoría inmediata superior a la que poseyeran mientras se hallen al servicio de la Administración Colonial.

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien acordar el ascenso de don Gregorio González Cantuche a Practicante primero del Servicio Sanitario Colonial, con el sueldo anual de 11.760 pesetas y antigüedad, a todos los efectos, del 10 de mayo siguiente, abonándosele la diferencia de haberes con cargo al correspondiente crédito del presupuesto de dichos Territorios.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de mayo de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 24 de mayo de 1952 por la que se concede la vuelta al servicio activo al Portero tercero de los Ministerios Civiles don José Salamanca Blesa.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el interesado, y de conformidad con lo dispuesto en el Estatuto aprobado por Ley de 23 de diciembre de 1947, en relación con el artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918,

Esta Presidencia ha tenido a bien conceder la vuelta al servicio activo al Portero tercero de los Ministerios Civiles, en situación de excedencia voluntaria don José Salamanca Blesa y destinarle a la Audiencia de Granada, Centro en el que deberá tomar posesión dentro del plazo reglamentario.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, a los efectos que procedan.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de mayo de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Oficial Mayor de esta Presidencia.

ORDEN de 26 de mayo de 1952 por la que se modifica la redacción de algunos conceptos presupuestarios, sin variación de créditos, de las plantillas de los Servicios de Sanidad e Higiene Públicas de los Territorios del Africa Occidental Española.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades concedidas por el apartado b) del artículo sexto del Decreto de 14 de marzo del corriente año,

Esta Presidencia del Gobierno se ha servido disponer las siguientes modificaciones en el texto de los conceptos referentes a las plantillas asignadas en el vigente presupuesto de los Territorios del Africa Occidental Española para los Servicios de Higiene y Sanidad públicas:

1.ª a) En la Sección primera, capítulo primero, artículo primero, grupo segundo, concepto segundo—Sanidad e Higiene públicas—, el epígrafe «Un Comandante Médico, Jefe de Sanidad de los Territorios», quedará sustituido por el de «Un Médico, Jefe de Sanidad de los Territorios», no variándose los subconceptos restantes, ni tampoco ninguno de los créditos de la plantilla.

b) Sección primera, capítulo primero, artículo segundo, grupo único, subconcepto «Gratificación de Nomadeo». Con aplicación al crédito cifrado en este subconcepto podrá percibir la gratificación de

nomadeo, en relación con su sueldo, el Jefe de Sanidad de los Territorios, cuando el nombramiento recayere en un Médico civil.

2.ª a) En la Sección segunda, capítulo primero, artículo primero, grupo tercero, concepto tercero—Sanidad e Higiene públicas—, los epígrafes: «Un Capitán o Teniente Médico; Un Médico civil; Medicina general; Un Cirujano (civil o militar); Un Tocológico; Dispensario; Dos Capitanes o Tenientes Médicos», serán sustituidos, correlativamente, por estos otros: «Un Médico; Un Médico, Medicina general; Un Médico, Cirujano; Un Tocológico; Dispensario; Dos Médicos», manteniéndose invariables los créditos asignados a tales plazas, entendiéndose atribuidos por el mismo orden a las nuevas designaciones, y no experimentando alteración el resto de la plantilla del Servicio.

b) Sección segunda, capítulo primero, artículo segundo, concepto único. Cuando los nombramientos recaigan en Médicos civiles y éstos no perciban la gratificación por consulta en el Hospital, tendrán derecho al cobro de la gratificación especial de servicio, a razón de mil ochocientas pesetas anuales.

3.ª a) En la Sección tercera, capítulo primero, artículo primero, grupo primero, concepto cuarto—Sanidad e Higiene públicas—, Dispensario, el epígrafe «Cinco Capitanes o Tenientes Médicos a trece mil trescientas y diecinueve mil novecientas cincuenta pesetas», será sustituido por el de: «Cinco Médicos a trece mil trescientas y diecinueve mil novecientas cincuenta pesetas», manteniéndose invariable el resto de la plantilla.

b) Sección tercera, capítulo primero, artículo segundo, grupo segundo, concepto único. Cuando los nombramientos recaigan en Médicos civiles, éstos percibirán, con cargo al subconcepto—Gratificación de Nomadeo—, la que les corresponda en función de su sueldo.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de mayo de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

ORDEN de 26 de mayo de 1952 por la que se concede un crédito extraordinario por 200.000 pesetas al vigente presupuesto del Africa Occidental Española.

Ilmo. Sr.: En uso de las facultades conferidas por el apartado b) del artículo sexto del Decreto de 14 de marzo de 1952,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien conceder un crédito extraordinario al vigente presupuesto de los Territorios del Africa Occidental Española, por un importe de doscientas mil pesetas (200.000 pesetas), en su Sección tercera.—Territorios Españoles del Sahara.—Capítulo cuarto.—Construcciones, adquisiciones extraordinarias y gastos de primer establecimiento.—Artículo único.—Construcciones y adquisiciones extraordinarias.—Grupo adicional primero. Concepto único: «Reparaciones extraordinarias de los daños causados en Tantán por los temporales de diciembre de 1951». El aumento de gasto que representa será cubierto en la forma que determina el punto segundo del artículo octavo del vigente Reglamento de los Servicios Financieros.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 26 de mayo de 1952.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Marruecos y Colonias.

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

ORDEN de 17 de mayo de 1952, acordada en Consejo de Ministros de la misma fecha, por la que se adjudican las acciones que se citan de la Compañía «Plus Ultra Jerezana de Cementos Portland, S. A.», de Jerez de la Frontera.

Excmo. Sr.: Vista la proposición y Memoria presentadas en virtud del concurso de adjudicación publicado en el **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO** del día 1 de enero de 1952 (Administración Central, página 6) por el único optante a la de las acciones de la Compañía «Plus Ultra Jerezana de Cementos Portland, Sociedad Anónima», de Jerez de la Frontera, números 1 al 9.650, de 65 pesetas nominales cada una, declaradas sujetas a expropiación por causa de seguridad nacional, en virtud de la Orden de V. E. de 19 de diciembre de 1950 (**BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO** del 30 de diciembre);

De conformidad con el dictamen razonado emitido por la Comisión de Expropiaciones de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional, según el cual resulta que la única proposición presentada, que lo ha sido por «Jerezita, Sociedad Anónima», de Jerez de la Frontera, reúne condiciones de orden técnico, jurídico y financiero, lo que a juicio de dicha Comisión aconseja la adjudicación de las acciones objeto del concurso a favor del citado proponente;

Visto los artículos octavo, décimo y undécimo del Decreto-ley de 23 de abril de 1948,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le atribuye el artículo décimo-tercero del referido Decreto-ley y previo acuerdo del Consejo de Ministros, ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las acciones núms. 1 al 9.650, de 65 pesetas nominales cada una, de la Compañía «Plus Ultra Jerezana de Cementos Portland, S. A.», de Jerez de la Frontera, se adjudican a «Jerezita, Sociedad Anónima», por la cantidad de pesetas 240.555,20 en que ha sido fijado su justiprecio.

Art. 2.º Dentro del plazo de los ocho días siguientes al de la publicación de la presente Orden podrá interponerse contra la misma por los interesados recurso de súplica ante el Consejo de Ministros.

Art. 3.º Durante el plazo señalado en el artículo anterior, y a efectos de recurso, se pondrá de manifiesto a los concursantes que lo soliciten, en la Dirección General de Política Económica de este Ministerio, el dictamen emitido por la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional de que se ha hecho mención en el preámbulo de la presente Orden.

Art. 4.º Firme la Orden, la Dirección General de Política Económica pondrá en conocimiento del adjudicatario dicha circunstancia, para que dentro de los treinta días, contados a partir de la fecha de dicha comunicación, proceda a ingresar en la cuenta abierta a este efecto en el Instituto Español de Moneda Extranjera la cantidad señalada en el artículo primero.

Art. 5.º Queda facultada la Dirección General de Política Económica para expedir las certificaciones de esta Orden que fueran necesarias a los efectos prevenidos en el artículo séptimo del Decreto-ley de 23 de abril de 1948 y a los del Decreto de 19 de septiembre de 1938, una vez se haya justificado debidamente ante la citada Dirección General por el

adjudicatario haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anterior.

Art. 6.º Expedidas las certificaciones a que se refiere el artículo anterior y en posesión el adjudicatario de las acciones, cesará el régimen de intervención dispuesto por Orden de 22 de julio de 1950

Art. 7.º En el caso de que se demostrara la existencia de interposición de persona o fraude de cualquier clase en contra de lo dispuesto en el artículo octavo del Decreto-ley de 23 de abril de 1948 y a la Ley de 24 de noviembre de 1939, la presente adjudicación será declarada nula de oficio, decomisándose las sumas pagadas por el adjudicatario e ingresándose su importe en el Tesoro Público.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 17 de mayo de 1952.

MARTIN ARTAJA

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional.

ORDEN de 19 de mayo de 1952 sobre concesión de pasaportes oficiales.

Excmo. Sr.: Desaparecidas las dificultades que existían para la obtención del visado de los pasaportes, en lo sucesivo sólo se concederá el pasaporte oficial a los funcionarios o particulares que deban salir de España en comisión de servicio al extranjero, por lo que tengo a bien disponer:

Que la concesión de los pasaportes oficiales sólo se otorgará en virtud de una Orden dirigida a este Centro por el Excmo. Sr. Ministro o Subsecretario del Departamento correspondiente, indicando nombre y dos apellidos del interesado, número y fecha del Decreto u Orden encomendándole la comisión oficial, objeto y duración de la misma y país o países en los que deberá desempeñarla, debiendo estar provistos para ello del pasaporte corriente con la debida autorización de salida de España.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y a fin de que dé traslado de cuanto antecede a los Ministerios respectivos.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 19 de mayo de 1952.

MARTIN ARTAJA

Excmo. Sr.: Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 21 de mayo de 1952 por la que se nombra para las Canonjías simples y Beneficios menores que se citan a los señores que se mencionan.

Ilmo. Sr. De conformidad con lo que establece el artículo quinto del Convenio de 16 de julio de 1946, los excelentísimos y reverendísimos señores Arzobispos de Santiago y Valladolid, Obispos de Córdoba, Lérida, Osma y Tuy, previa presentación de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha nombrado Beneficiado de Gracia de la S. I. C. M. de Santiago a don Miguel Lacasta Adiego; Canónigo de Gracia de la R. e I. Colegiata de La Coruña a don José Sardina Muñiz; Beneficiado de Gracia de la S. I. C. M. de Valladolid a don Valentín Calvo González; Beneficiado de Gracia de la Santa Iglesia Catedral de Córdoba a don José Rufo Martín; Beneficiado de Gracia de

la Santa Iglesia Catedral de Lérida a don Jesús Jansa Olivart, Canónigo de Gracia de la Santa Iglesia Catedral de Osma a don Fernando Martínez Jiménez; Beneficiado de Gracia de la Santa Iglesia Catedral de Osma a don Ignacio Orbegozo Urquía; Canónigo de Gracia de la Santa Iglesia Catedral de Tuy, a don Angel Valiño Lago.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de mayo de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

ORDEN de 21 de mayo de 1952 por la que se nombra para las Dignidades eclesiásticas que se citan a los muy ilustres señores que se citan.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que establece el artículo tercero del Convenio de 16 de julio de 1946, Su Santidad el Papa, previa presentación de Su Excelencia el Jefe del Estado, ha nombrado Arcediano de la Santa Iglesia Catedral de Sigüenza al M. I. Sr. don Manuel Lizárraga Fernández, y Arcediano de la Santa Iglesia Catedral de Tarazona al M. I. Sr. don Tomás Navarro García.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 21 de mayo de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Asuntos Eclesiásticos.

ORDEN de 24 de mayo de 1952 por la que se aclara el artículo séptimo del Estatuto General de los Procuradores de los Tribunales.

Ilmo. Sr.: Vista la consulta elevada a este Centro por la Junta Nacional de los Ilustres Colegios de Procuradores de los Tribunales acerca del alcance e interpretación que debe darse al número primero del artículo séptimo del Estatuto General que rige esta profesión, y teniendo en consideración que el prestigio y decoro de la clase exige la adopción de determinadas medidas para evitar que puedan seguir desempeñando el cargo quienes se hallen procesados por hechos que puedan mermar el buen concepto público y honrosa confianza que es indispensable en el ejercicio de la Procura.

Este Ministerio, en uso de las facultades que le están conferidas y en aclaración de lo prevenido en el apartado primero del artículo séptimo del Estatuto citado, ha tenido a bien disponer que los Procuradores de los Tribunales contra los que se dicte auto firme de procesamiento por falsedad, estafa o cualquier otro hecho que por su índole y naturaleza afectase al prestigio y decoro de la clase podrán ser suspendidos temporalmente en el ejercicio de la profesión por el Colegio respectivo, a cuyo fin la Autoridad Judicial, sin perjuicio de las facultades que le están atribuidas, comunicará a éste el procesamiento acordado, para que, independientemente de la acción judicial, pueda dicho Organismo adoptar las medidas que estime necesarias para el mejor cumplimiento de lo prevenido en la presente Orden.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de mayo de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 24 de mayo de 1952 por la que se aumenta la consignación para gastos de manutención de las religiosas que prestan sus servicios en las Prisiones a 4,95 pesetas por religiosa y día.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Prisiones, previa la conformidad prestada por el Interventor Delegado de la Administración del Estado y teniendo en cuenta que con fecha 26 de abril del corriente año se acordó el aumento de la ración ordinaria del recluso a 4,95 pesetas por plaza y día, ha dispuesto que a partir del 5 de mayo los gastos de manutención de las religiosas que prestan sus servicios en los Establecimientos Penitenciarios dependientes de la Dirección General de Prisiones se efectúen con cargo a la Sección tercera, capítulo tercero, artículo segundo, grupo cuarto, concepto único, «Alimentación», del presupuesto vigente, debiendo percibir el importe en metálico a razón de 4,95 pesetas por religiosa y día, y día.

A tal fin, los Directores de las Prisiones donde exista Comunidad de Religiosas justificarán el importe mensual de las cantidades correspondientes por medio de relación nominal firmada, que se unirá a la Cuenta de Alimentación que mensualmente se rinde al Centro Directivo.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de mayo de 1952.

ITURMENDI

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 8 de mayo de 1952 por la que se declara jubilado forzoso al Secretario del Juzgado de Paz de Benagalbón (Málaga), don José Cervilla Peinado.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 del Decreto orgánico del Secretariado de la Justicia Municipal, de 23 de diciembre de 1944,

Este Ministerio ha acordado declarar jubilado forzoso, por haber cumplido la edad reglamentaria, a don José Cervilla Peinado, Secretario del Juzgado de Paz de Benagalbón (Málaga), con los derechos pasivos que le reconoce la Ley de 17 de julio de 1946.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 8 de mayo de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 19 de mayo de 1952 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a don Julio Canta Batlle, Auxiliar Mayor de segunda del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Julio Canta Batlle, Auxiliar Mayor de segunda del Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, con destino en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de La Bisbal, y de conformidad con lo establecido en las disposiciones orgánicas vigentes,

Este Ministerio acuerda declararle en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, por tiempo no menor de un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 19 de mayo de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

ORDEN de 23 de mayo de 1952 por la que se concede la excedencia voluntaria a don Enrique Marín Castaños, Guardia de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones.

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don Enrique Marín Castaños, Guardia de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, con destino actualmente en la Prisión Celular de Barcelona,

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 573 del vigente Reglamento de los servicios de Prisiones, de 5 de marzo de 1948, ha tenido a bien conceder al referido funcionario el pase a la situación de excedencia voluntaria, por un tiempo superior a un año y sin que pueda exceder de diez en su duración.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 23 de mayo de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

ORDEN de 24 de mayo de 1952 por la que se jubila a don Perfecto Veiga Viéitez, Médico forense.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo determinado en los artículos 23 de la Ley orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos forenses, de 17 de julio de 1947, y 45 del Reglamento de 14 de mayo de 1948, dictado para su aplicación, y el Estatuto de Clases Pasivas del Estado de 22 de octubre de 1926,

Este Ministerio ha resuelto declarar jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria el día 18 de los corrientes, con el haber pasivo que por clasificación le correspondía, al Médico forense de tercera categoría don Perfecto Veiga Viéitez, que presta sus servicios en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Carballino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 24 de mayo de 1952.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDENES de 5 de mayo de 1952 por las que se concede la Cruz del Mérito Militar a los señores que se indican.

Como comprendido en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 53) y reunir las condiciones que determina el apartado c) del artículo 1.º del Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («D. O.» número 73), se concede la Cruz de 1.ª clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada con el 20 por 100 del sueldo del empleo de Sargento, a partir de primero de marzo de 1951, al Brigada de Infantería don Manuel Ayala Naranjo, por su permanencia en los Territorios del Africa Occidental Española y con cargo a su presupuesto autónomo.

Si dejase de pertenecer a Organismos, Unidades y Servicios Militares de este Territorio entre los cinco y diez años, conservará únicamente el derecho a la mitad de la pensión que perciba en la fecha del cese hasta su ascenso al empleo inmediato o retiro.

Madrid 5 de mayo de 1952.

MUNOZ GRANDES

Como comprendido en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO núm. 53) y reunir las condiciones que determina el apartado d) del artículo 1.º del Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («Diario Oficial» núm. 73), se concede la Cruz de 2.ª clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada con el 30 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1.º de marzo de 1951, al Comandante de Infantería don Jorge Nuñez Rodríguez, conservando únicamente los dos tercios de esta pensión durante el empleo que posee y superior inmediato o hasta el retiro, por los servicios prestados en los Territorios del Africa Occidental Española y con cargo a su presupuesto autónomo.

Madrid, 5 de mayo de 1952.

MUNOZ GRANDES

Como comprendido en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 53) y reunir las condiciones que determina el apartado b) del artículo 1.º del Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («Diario Oficial» núm. 73), se concede la Cruz de 1.ª clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo del empleo de Teniente, a partir de 1.º de marzo de 1951, al Capitán de Infantería don José Martín Villoria, por su permanencia en los Territorios del Africa Occidental Española y con cargo a su presupuesto autónomo.

Si dejase de pertenecer a Organismos, Unidades y Servicios Militares de este Territorio antes de cumplir cinco años, cesará en el disfrute de la pensión señalada.

Madrid, 5 de mayo de 1952.

MUNOZ GRANDES

Como comprendido en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 53) y reunir las condiciones que determina el apartado b) del artículo 1.º del Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («Diario Oficial» núm. 73), se concede la Cruz de 2.ª clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo del empleo de Ayudante, a partir de 1.º de marzo de 1951, al Teniente de Oficinas Militares don Antonio García Rodríguez, por su permanencia en los Territorios del Africa Occidental Española y con cargo a su presupuesto autónomo.

Si dejase de pertenecer a Organismos, Unidades y Servicios Militares de este Territorio antes de cumplir cinco años, cesará en el disfrute de la pensión señalada.

Madrid, 5 de mayo de 1952.

MUNOZ GRANDES

Como comprendido en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 53) y reunir las condiciones que determina el apartado c) del artículo 1.º del Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («Diario Oficial» núm. 73), se concede la Cruz de 2.ª clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada con el 20 por 100 del sueldo del empleo de Comandante, a partir de 1.º de marzo de 1951, al Teniente Coronel de Infantería don Rufino Pérez Barruecos, por su permanencia en los Territorios del Africa Occidental Española y con cargo a su presupuesto autónomo.

Si dejase de pertenecer a Organismos, Unidades y Servicios Militares de este Territorio entre los cinco y diez años, conservará únicamente el derecho a la mitad de la pensión que perciba en la fecha del cese hasta su ascenso al empleo inmediato o retiro.

Madrid, 5 de mayo de 1952.

MUNOZ GRANDES

Como comprendido en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 53) y reunir las condiciones que determina el apartado b) del artículo 1.º del Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («Diario Oficial» núm. 73), se concede la Cruz de 1.ª clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada con el 10 por 100 del sueldo de su actual empleo, a partir de 1 de febrero de 1952, al Capitán Médico de Sanidad Militar don Rafael Avila Bóveda, por su permanencia en los Territorios del Africa Occidental Española y con cargo a su presupuesto autónomo.

Si dejase de pertenecer a Organismos, Unidades y Servicios Militares de este Territorio antes de cumplir cinco años, cesará en el disfrute de la pensión señalada.

Madrid, 5 de mayo de 1952.

MUNOZ GRANDES

Como comprendido en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 53) y reunir las condiciones que determina el apartado c) del artículo 1.º del Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («Diario Oficial» núm. 73), se concede la Cruz de 1.ª clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada con el 20 por 100 del sueldo del empleo de Capitán, a partir de 1.º de marzo de 1951, al Comandante Interventor don José Mestres Navas, por su permanencia en los Territorios del Africa Occidental Española y con cargo a su presupuesto autónomo.

Si dejase de pertenecer entre los cinco y diez años a Organismos, Unidades y Servicios Militares de este Territorio, conservará únicamente el derecho a la mitad de la pensión que perciba en la fecha del cese hasta su ascenso al empleo inmediato o retiro.

Madrid, 5 de mayo de 1952.

MUNOZ GRANDES

Como comprendido en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 53) y por reunir las condiciones que determina el apartado d) del artículo 1.º del Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («Diario Oficial» núm. 73), se concede la Cruz de 2.ª clase del Mérito Militar, con distintivo blanco, pensionada con el 30 por 100 del sueldo de su empleo, a partir de 1.º de marzo de 1951, al Comandante Ayudante de Construcción y Electricidad don Alejandro Tiana González, por su permanencia en los Territorios del Africa Occidental Española y con cargo a su presupuesto autónomo.

Si dejase de pertenecer entre los diez y quince años a Organismos, Unidades y Servicios Militares de este Territorio, conservará únicamente el derecho a los dos tercios de la pensión que perciba en la fecha del cese durante el empleo que posea o hasta el retiro.

Madrid, 5 de mayo de 1952.

MUNOZ GRANDES

Como comprendido en el Decreto de la Presidencia del Gobierno de 15 de febrero de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 53) y por reunir las condiciones que determinan los apartados a) y d) del artículo 1.º del Decreto de este Ministerio de 31 de enero de 1945 («D. O.» núm. 73), se concede la Cruz de 1.ª clase del Mérito Militar, con

distintivo blanco, sin pensión y pensionada con el 30 por 100 del sueldo de Brigada que viene disfrutando, según Orden de 14 de diciembre de 1946) («Diario Oficial» núm. 288) al Sargento de la Compañía de Mar de Ceuta don Francisco Sánchez Campillo, a partir de primero de marzo de 1951, por su permanencia en los Territorios del Africa Occidental Española y con cargo a su presupuesto autónomo.

Si dejase de pertenecer a Organismos, Unidades y Servicios Militares de este Territorio entre los diez y quince años, conservará el derecho a los dos tercios de la pensión que perciba en la fecha del cese durante el empleo que entonces posea y durante el superior inmediato o hasta el retiro.

Madrid, 5 de mayo de 1952.

MUNOZ GRANDES

MINISTERIO DE MARINA

ORDEN de 23 de mayo de 1952 por la que se concede «plaza de gracia» en las Escuelas de la Armada a los hijos de doña Juana Lumbreras Balanza.

Como resolución a instancia promovida por doña Juan Lumbreras Balanza, en la que solicita «plaza de gracia» en las Escuelas de la Armada para sus hijos don Alejo y don José, y el mismo beneficio, en los concursos dependientes de la Marina a los que por su sexo pueda concurrir, para su hija doña Juana Aldegunde Lumbreras, se accede a lo solicitado, como comprendidos en el inciso a) del punto segundo de la Orden ministerial de 6 de julio de 1944 («D. O.» núm. 155).

Madrid, 23 de mayo de 1952.

MORENO

Excmos. Sres.
Sres.

ORDEN de 23 de mayo de 1952 por la que se convoca concurso para ingresar en la Armada como Aprendiz de Buzo.

Artículo primero.—Se convoca concurso para ingresar en la Armada como Aprendiz Buzo.

Art. 2.º El número de plazas a cubrir será el de ocho.

Art. 3.º Las condiciones que deben reunir los Aspirantes al concurso serán:

1.ª Ser ciudadano español, soltero, mayor de veinte años y menor de veinticuatro en la fecha que comienza el curso.

2.ª Poseer la aptitud física necesaria con arreglo a las condiciones que más adelante se especifican.

3.ª Carecer de antecedentes penales.

4.ª Tener buenos antecedentes sociales y políticos.

5.ª Comprometerse por escrito a servir en la Marina por un período de cuatro años, caso de ser admitido.

6.ª Saber nadar.

7.ª Poseer un oficio de mecánico, carpintero, albañil y otros análogos de aplicación a la profesión.

En igualdad de circunstancias serán preferidos por el orden antes indicado.

Art. 4.º Los concursantes que creyendo reunir las condiciones necesarias en la presente convocatoria deseen tomar parte en ella lo solicitarán, dentro del plazo señalado, del Almirante Jefe de Instrucción, haciendo constar el compromiso de servir cuatro años, caso de ser admitidos, acompañando a la instancia la documentación siguiente:

a) Certificado del acta de nacimiento,

to, expedida por el Registro Civil, debidamente legalizada.

b) Certificado de soltería, expedido por el Juzgado Municipal correspondiente.

c) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes de no haber cumplido condena ni estar declarado en rebeldía.

d) Documentos demostrativos de sus antecedentes sociales y políticos.

e) Consentimiento paterno.

f) Dos fotografías de 54×40 milímetros, firmadas al dorso.

g) Certificado de vacunación.

h) Certificado de poseer un oficio, extendido por Empresa o personal con título.

Los que sean militares sustituirán los documentos a), b) y c) por:

a) Copia de su filiación o Libreta.

b) Informe del Jefe de su unidad a cuyas órdenes sirva.

c) Certificado del Jefe de su Dependencia que acredite que el individuo posee el oficio del que se examinará antes de cursar la documentación.

La Jefatura de Instrucción del Ministerio podrá interesar la realización de las investigaciones que estime necesarias para comprobar los datos aportados, siempre que lo juzgue conveniente.

Art. 5.º El plazo de admisión de instancias quedará cerrado en la Jefatura de Instrucción del Ministerio de Marina el día 1 de agosto de 1952.

Art. 6.º La relación de los admitidos será publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Diario Oficial de la Marina», indicando la fecha de presentación en la Escuela de Buzos. La Jefatura de Instrucción del Ministerio de Marina comunicará directamente a los interesados su admisión, fecha y lugar en que deben efectuar su presentación, interesando al mismo tiempo de las Autoridades competentes la expedición de los oportunos pasaportes.

Art. 7.º A su presentación en la Escuela de Buzos, serán reconocidos en el Hospital del Departamento por una Junta de Médicos de la Armada, integrada por dos médicos de dicho establecimiento y el de la Escuela de Submarinos. Las condiciones a exigir a los opositores serán:

1.ª Talla inferior a 1,750 m.

2.ª Perímetro torácico de espiración de 0,80 m. como mínimo. Para apreciarlo deberá colocarse la cinta métrica a la altura de las tetillas.

3.ª Peso máximo admisible: Se deducirá multiplicando el número de centímetros de talla excedente del metro por 1,1.

4.ª No estar incluido en ninguna de las enfermedades ni defectos físicos que señala la reglamentación de exenciones vigentes para el servicio de la Armada.

5.ª Sistema muscular bien desarrollado.

6.ª Aparato respiratorio: Integridad absoluta sin cicatrices ni secuelas de enfermedades anteriores comprobadas por:

a) Rinoscopia.

b) Percusión y auscultación.

c) Examen radioscópico y radiográfico.

d) Determinación de la capacidad vital: Un mínimo de 3.500 c. c., medida con el espirómetro Hutchinsonson.

7.ª Aparato circulatorio: Integridad absoluta, confirmada por las siguientes exploraciones:

a) Auscultación.

b) Examen radioscópico.

c) Medida de la presión arterial en atmósfera normal y cámara de presión a dos atmósferas.

d) Pruebas funcionales y estáticas y dinámicas.

e) Electrocardiograma:

8.º Aparato nervioso: Integridad absoluta explorando.

- a) Reflejos.
- b) Sensibilidad.

9.º Aparato auditivo: normal explorando:

- a) Por el método otoscópico.
- b) Acuidad auditiva.
- c) Sentido del equilibrio.

10. Aparato de la visión: normal explorando:

- a) Polo anterior del ojo.
- b) Agudeza visual, medida con la escala de Vecker, I y por proceder fotométrico (valor umbral normal).
- c) Reflejos pupilares.
- d) Pruebas daltónicas negativas mediante el manejo de los tes.

11. Orina normal, comprobadas por análisis, recogida en el momento del reconocimiento.

12. Reacciones de Wasserman y Neikne negativas.

13. No padecer enfermedad venérea ni cutánea, aunque tenga carácter agudo y leve.

14. No ser alcohólico habitual ni tóxicomano.

La Junta de reconocimiento dispondrá de quince días para efectuar cuantas exploraciones, investigaciones, análisis y experiencias concepte necesarias, incluso disponiendo de los Servicios hospitalarios, debiendo emitir su informe dentro del plazo señalado; la Junta levantará actas individuales de los declarados «aptos», así como también ficha antropométrica, remitiendo ambas a la Escuela de Buzos para su unión a la documentación de examen y libreta correspondiente, respectivamente.

De los declarados inútiles se levantará una sola acta que remitirá igualmente a la Escuela.

Art. 8.º Los declarados inútiles serán pasaportados para las localidades de origen y los útiles comparecerán ante el Tribunal de la Escuela, donde deberán acreditar:

- 1.º Saber leer y escribir.
- 2.º Conocer las cuatro reglas, operando con números enteros, quebrados, decimales y el sistema métrico decimal.
- 3.º Rudimentos de geometría y dibujo.
- 4.º Poseer conocimientos profesionales y marineros.
- 5.º Saber nadar.
- 6.º Efectuar el trabajo que se determine para acreditar su oficio.

Art. 9.º Del resultado del examen se levantará el acta correspondiente, en la cual se especificará escuetamente los admitidos al curso con arreglo a las plazas convocadas, que se remitirá a la Jefatura de Instrucción del Ministerio para su publicación en el «Diario Oficial de Marina». El resto de la documentación quedará en la Escuela para encabezar los expedientes personales.

Art. 10. El personal admitido al curso deberá hacer su presentación en la Escuela de Buzos el día 15 de septiembre próximo, a las nueve horas de la mañana; los seleccionados ingresarán en el Cuartel de Instrucción del Departamento Marítimo de Cartagena el día 1 de octubre siguiente, y seguirán un curso de instrucción de tres meses con los inscritos de Marina, correspondiente al llamamiento del cuarto trimestre del año en curso.

A la terminación del período de instrucción citado, verificarán un curso teórico-práctico con arreglo a la siguiente distribución:

10 de enero al 20 de julio: Curso teórico-práctico en la Escuela.

20 de julio al 10 de agosto: Permiso y reintegro a la Escuela.

15 de agosto al 15 de septiembre: Prácticas en fondos fangosos (La Carraca).

20 de septiembre al 10 de diciembre: Embarco en el «Galatea».

Madrid, 23 de mayo de 1952.

MORENO

Excmos. Sres. ...
Sres. ...

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 21 de mayo de 1952 por la que se declaran exentos de tributación por la Tarifa I de Utilidades los premios y pensiones satisfechos a sus asociados por los Montepíos y Mutualidades laborales.

Ilmo. Sr.: El Ilmo Sr. Director general de Previsión, Jefe del Servicio de Mutualidades y Montepíos Laborales, se ha dirigido a este Ministerio en súplica de que se sirva aclarar «si de las cantidades que abonan los Montepíos y Mutualidades Laborales a sus asociados debe o no efectuarse el descuento del impuesto de utilidades, ya se trate de premios, como los de nupcialidad o natalidad, ya de pensiones, como las de invalidez, orfandad, viudedad, etc.».

Considerando que la Tarifa I de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria somete a la imposición, entre otros conceptos tributarios, los premios y las pensiones, en cuanto tengan por causa inmediata un vínculo laboral del que nazca el derecho a la pensión, tal y como aparece definido en el apartado b) del artículo quinto del Real Decreto-ley de 15 de diciembre de 1927 entre Directores, Gerentes y empleados, de una parte, y las personas naturales o jurídicas a que sirven o sirvieron, de otra;

Considerando que los Montepíos y Mutualidades Laborales son, por su naturaleza, instituciones creadas por la ley para cumplir determinados fines estrechamente enlazados con la política demográfica del Gobierno o con la protección social de la familia, y que para la realización de estos fines el Estado los dota de medios, entre los cuales se cuentan las aportaciones de Empresa y las de los productores;

Considerando que ni estas aportaciones ni el derecho a la pensión tienen por causa inmediata el vínculo laboral que liga al empresario con el productor, sino que tienen su origen en una relación, creada también por la ley, entre el Montepío respectivo y cada uno de ellos separadamente, de tal modo que ni tienen acción para reclamarse recíprocamente las aportaciones de que sean deudores, siendo el Montepío el único capaz de hacerlas efectivas por los medios ejecutivos que tengan a su alcance, ni el empresario responde subsidiariamente de las pensiones que eventualmente dejara el productor de percibir, lo que prueba que el derecho a la pensión y la obligación de abonarla son ajenos al vínculo laboral, puesto que éste lo que regula es precisamente una relación directa entre el empresario y el productor;

Considerando que la Tarifa I de la contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria es un impuesto de producto que tiene por objeto la renta del trabajo, y que, a diferencia de las pensiones de Empresa definidas en el apartado b) del artículo quinto del Decreto-ley citado, las pensiones de Montepío son ajenas a la relación laboral, por lo que es imposible que cumplan dentro de ésta la función de contraprestación por un trabajo prestado, que es lo que en dicha Tarifa constituye el objeto del impuesto.

Este Ministerio, a propuesta de esa Dirección General de Contribuciones y Ré-

gimen de Empresas, se ha servido declarar que las cantidades que abonan a sus asociados los Montepíos y Mutualidades Laborales, ya se trate de premios, como los de nupcialidad o natalidad, ya de pensiones, como las de invalidez, orfandad, viudedad, etc., no están sujetos a la imposición en la Tarifa I de la Contribución sobre las Utilidades de la Riqueza Mobiliaria, siempre que su importe esté comprendido dentro de los límites fijados por el Gobierno, en relación con los fines de dichas instituciones. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 21 de mayo de 1952

GOMEZ DE LLANO

Ilmo Sr. Director general de Contribuciones y Régimen de Empresas.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 17 de diciembre de 1951 por la que se deja sin efecto la Orden de la Junta Técnica del Estado y se reintegra al Cuerpo de Inspectores de Enseñanza Primaria a don Ernesto Marcos Rodríguez.

Ilmo Sr.: Visto el expediente de depuración en trámite de revisión, instruido a don Ernesto Marcos Rodríguez, Inspector de Enseñanza Primaria que fué de Salamanca, de conformidad con lo establecido en la Ley de 18 de diciembre de 1939, Orden de 18 de marzo del mismo año y Decreto núm. 66, de 8 de noviembre de 1936;

Examinado dicho expediente, la propuesta formulada por el Juzgado Superior de Revisiones, y el informe emitido por la Dirección General de Enseñanza Primaria,

Este Ministerio ha resuelto:

Se deje sin efecto la Orden de la Junta Técnica del Estado, de 16 de febrero de 1937, que le separó del servicio, y las Ordenes ministeriales de 12 de diciembre de 1941 y 14 de enero de 1943, que confirmaron aquélla, y se le reintegró al Cuerpo de Inspectores de Enseñanza Primaria, con la sanción de «traslado fuera de la provincia por dos años, e inhabilitación para cargos directivos y de confianza, por cinco años».

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1951.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 22 de abril de 1952 sobre unificación de servicios del Instituto de Investigaciones Veterinarias del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Ilmo. Sr.: En la Ley de Presupuestos del Departamento se consignan cantidades para Investigaciones Veterinarias, que fueron reguladas por la Orden de 4 de marzo de 1949. El Consejo Superior de Investigaciones Científicas cuenta con el Instituto de Investigaciones Veterinarias, y parece conveniente unificar los servicios evitando duplicidad de denominaciones y organismos, puesto que las personas son las mismas, con lo que sin perjudicarse las actividades encomendadas a esas Instituciones se simplificará su ordenación administrativa.

En su consecuencia, a propuesta del

Decanato de la Facultad de Veterinaria, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Se adscribe al Instituto de Investigaciones Veterinarias del Consejo Superior de Investigaciones Científicas las funciones investigadoras que se efectúan en los locales del Instituto de Investigaciones Veterinarias de la Facultad de Veterinaria de Madrid, cuyas atenciones se sufragarán en parte con los créditos consignados para ello en los capítulos primero y tercero, artículos segundo y quinto, grupo segundo, conceptos únicos, subconceptos 43 y 7, epígrafe d), del presupuesto ministerial de gastos.

Segundo.—El referido Instituto y el personal afecto al mismo dependerá a todos los efectos, según indica el referido capítulo primero, etc. de la Ley de Presupuestos, del Excmo. Sr. Vocal del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, Jefe del Servicio y Director del indicado Instituto del Consejo Superior de Investigaciones Científicas.

Tercero.—El nombramiento del personal técnico profesional se realizará, como hasta aquí, en la forma siguiente:

a) Técnicos Veterinarios.—Se nombrarán por concurso-oposición entre Doctores, Licenciados en Veterinaria o Veterinarios, por un plazo improrrogable de cuatro años, siendo incompatible con el cargo de Catedrático por el carácter formativo que debe darse a estas plazas.

b) Preparadores.—Se proveerán por igual sistema de concurso-oposición, no exigiéndose título alguno para tomar parte en el mismo. Sin embargo será condición preferente el ser titulado en Veterinaria. El nombramiento se realizará por cinco años, prorrogables por otros tres años, a propuesta del Director.

c) Las condiciones generales deberán detallarse en la convocatoria que, redactada por el Director del Instituto y elevada por duplicado y por conducto reglamentario, será aprobada, si procede, por el Ministerio. En el anuncio convocatoria se tendrá en cuenta las disposiciones que a ellas sean aplicables.

Cuarto.—El Instituto de Investigaciones Veterinarias prestará especial atención, y en la medida permitida por sus medios personales y materiales, a los fines siguientes: 1.º Investigación de asuntos de interés científico general, relacionados con la Veterinaria; 2.º Estudio de problemas concretos en relación con la ganadería española (epizootológicos, zootécnicos, etc.); 3.º Estudios de problemas de Sanidad Veterinaria; 4.º Investigaciones y análisis de productos normales y patológicos, y 5.º Cualquier problema de actualidad que se juzgue interesante para la Veterinaria española.

Los Catedráticos de la Facultad podrán realizar los trabajos que deseen, previa aprobación por el Director.

Quinto.—Las misiones del personal serán determinadas por el Director del Instituto, teniendo en cuenta que a los Técnicos Veterinarios sólo podrán asignarse las de carácter científico, acorde con su título profesional, y a los Preparadores y Mozo de Laboratorio las de ayuda a los anteriores y a los Catedráticos que investiguen en el Instituto, así como la ordenación y limpieza del material de Laboratorio.

Sexto.—Queda derogada la Orden ministerial de 4 de marzo de 1949 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO del 2 de mayo siguiente), que reguló el servicio de investigaciones veterinarias que ahora se unifica con el Instituto de igual denominación.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 22 de abril de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 16 de mayo de 1952 por la que se amplía el número de Vocales del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional.

Ilmos. Sres.: A propuesta del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional,

Este Ministerio ha resuelto ampliar el número de Vocales del mismo, incorporando a su Comisión Permanente a don Diomedes Palencia Albert, Director de la Institución Sindical «Virgen de la Paloma».

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 16 de mayo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 19 de mayo de 1952 por la que se modifica la de 10 de julio de 1946 en lo referente a la fecha de celebración de los ejercicios de reválida en las Escuelas de Peritos Industriales.

Ilmo. Sr.: Examinadas las instancias de varios alumnos que han finalizado sus estudios de la carrera de Perito Industrial en los exámenes del pasado mes de enero solicitando se autorice convocatoria extraordinaria de reválida, por el perjuicio que les ocasiona continuar hasta el mes de noviembre próximo sin poder ejercitar los derechos que se derivan de la posesión del título,

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen emitido por la Sección tercera de la Junta Central de Formación Profesional, ha resuelto:

Primero. Independientemente de la reválida preceptuada en la Orden ministerial de 10 de julio de 1946, en el mes de marzo de cada año se verificarán en las Escuelas de Peritos Industriales pruebas y ejercicios de reválida extraordinaria única y exclusivamente para aquellos alumnos que terminen sus estudios de las respectivas especialidades en los exámenes extraordinarios de enero anterior.

Segundo. En lo que respecta al presente año, dichas pruebas y ejercicios comenzarán el día 10 de junio próximo, para lo cual se admitirá la correspondiente matrícula hasta el día 10, inclusive, de dicho mes, debiendo acreditar cada alumno, al hacer la oportuna inscripción, haber terminado la carrera en el Centro donde pretenda efectuar los ejercicios de reválida.

Tercero. Será de aplicación a la reválida extraordinaria que se autoriza por esta Orden lo dispuesto en la citada de 10 de julio de 1946.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de mayo de 1952.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 28 de abril de 1952 por la que se dispone corrida de escalas en la Auxiliar de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Auxiliar de Trabajo una plaza de Auxiliar Mayor de primera clase, como consecuencia de la jubilación acordada en 23 de abril en curso, de doña Jerónima Callejo Sáez, que la venía desempeñando,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se efectúe la correspondiente corrida de escalas, en los siguientes términos:

Primero.—Ascenso al empleo de Auxiliar Mayor de primera clase de don Mateo Eulaho Millán Bueno, número uno en la actualidad de los Auxiliares Mayores de segunda.

Segundo.—Se asciende al cargo de Auxiliar Mayor de segunda clase a don Joaquín Bugella Gómez, número uno de los Auxiliares Mayores de tercera.

Tercero.—Al cargo de Auxiliar Mayor de tercera clase, asciende doña Pilar Antón Liñán, número dos en la actualidad de los Auxiliares de primera clase, ya que el número uno de esta escala no puede ascender por estar sujeto a expediente de capacidad, a fin de completar años de servicios al Estado a efectos de jubilación.

Cuarto.—Se promueve a Auxiliar de primera clase a don José Roca González, que ocupa el número dos en la actualidad dentro de la escala de Auxiliares de segunda, en razón a que el número uno de la misma tiene vetado el ascenso por encontrarse sancionado con postergación perpetua.

Los referidos funcionarios percibirán el nuevo sueldo anual que corresponde a su categoría, de conformidad con lo establecido en el Decreto de 20 de abril del pasado año, dado en aplicación de la Ley de 15 de marzo anterior.

Quinto.—Los efectos de esta corrida de escalas serán del día 24 de abril en curso, siguiente al de la vacante.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de abril de 1952.—Por delegación, Francisco Ruiz Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 9 de mayo de 1952 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Excmo. Ayuntamiento de Cádiz contra resolución de este Ministerio de fecha 5 de octubre de 1946.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 14 de abril de 1952 en el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Excmo. Ayuntamiento de Cádiz contra resolución de este Ministerio de fecha 5 de octubre de 1946, sobre reincorporación de don Basilio Martí Ballesté al cargo de representante en Madrid de aquel Ayuntamiento,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Que aceptando la excepción dilatoria propuesta por el Ministerio Fiscal, se declara la incompetencia de esta jurisdicción para resolver el recurso formulado por el Ayuntamiento de Cádiz contra la Orden del Ministerio de Trabajo de cinco de octubre de mil novecientos cuarenta y seis, por la que se dispuso fuese reincorporado don Basilio Martí Ballesté al cargo de representante en Madrid

de dicha Corporación.—Así por este nuestro Auto, que se publicara en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Manuel G. Alegre.—Luis Cortés.—Adolfo García.—Ismael Rodríguez Solano.—Rubricados.—Firmado. — Agustín María Sierra.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de mayo de 1952.—Por delegación, Francisco Ruiz Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 14 de mayo de 1952 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Previsión Sanitaria Nacional» contra Orden de este Ministerio de 19 de febrero de 1946.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 26 de marzo de 1952, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por «Previsión Sanitaria Nacional» contra Orden de este Ministerio de 19 de febrero de 1946, relativa al Seguro de Enfermedad,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la incompetencia de la jurisdicción contencioso-administrativa para conocer del recurso interpuesto por «Previsión Sanitaria Nacional» contra la Orden del Ministerio de Trabajo de diecinueve de febrero de mil novecientos cuarenta y seis.—Así por esta nuestra Sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—José María Cremades.—Ignacio de Lecea.—Luis Cortés.—Adolfo García.—Rubricados.—Publicación.—Leida y publicada fué la anterior Sentencia estando constituida en Audiencia Pública la Excmo. Sala Cuarta de este Tribunal Supremo, por el Sr. Magistrado Ponente en la misma, Excmo. Sr. don José María Cremades y Giménez de Notal, en el día de la fecha, de que yo, el Secretario, certifico.—Madrid, veintiséis de marzo de mil novecientos cincuenta y dos.—Francisco Cabrero.—Rubricado.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de mayo de 1952.—Por delegación, Francisco Ruiz Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ORDEN de 16 de mayo de 1952 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Recio Merás (Empresa Recio, Sociedad Anónima, de Salamanca) contra resolución de la Dirección General de Trabajo de 11 de enero de 1947.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído resolución firme en 7 de marzo de 1952 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Luis Recio Merás, en nombre y representación de la Empresa de Transportes «Recio, S. L.», de Sala-

manca, con resolución de la Dirección General de Trabajo, de 11 de enero de 1947, sobre sanciones impuestas por infracción de disposiciones sociales,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla la citada sentencia en sus propios términos, cuyo fallo dice lo siguiente:

«Fallamos: Que acogiendo la excepción de incompetencia propuesta por el Ministerio Fiscal, debemos declarar y declaramos no haber lugar al recurso interpuesto por la Sociedad de Transportes «Recio», de Salamanca, contra la Resolución de la Dirección General de Trabajo de 11 de enero de 1947, que impuso sanciones de multa a la Entidad recurrente.

Así por esta nuestra Sentencia, que se publicará en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Alejandro Gallo.—Manuel G. Alegre.—Ignacio de Lecea.—Luis Cortés.—Ismael Rodríguez Solano.—Rubricados.—Publicación.—Leida y publicada fué la anterior Sentencia, estando constituida en Audiencia Pública la Excmo. Sala Cuarta de este Tribunal Supremo, por el señor Magistrado Ponente en la misma, Excmo. señor don Manuel González-Alegre y Ledesma, en el día de la fecha; de que yo el Secretario certifico.—Madrid, 7 de marzo de 1952.—Francisco Cabrero.—Rubricado.»

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de mayo de 1952.—Por delegación, Francisco Ruiz Jarabo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 20 de mayo de 1952 por la que se concede el título de Agencia de Viaje del Grupo B a «Viajes Aymar».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de solicitud presentada por don José Espada Sánchez para que, de acuerdo con el Decreto de 19 de febrero de 1942 y a nombre de «Viajes Aymar», se le conceda el título de Agencia de Viajes del Grupo B, para servir de intermediaria entre la Agencia del Grupo A, «Viajes Vincit, S. A.», número 12 de orden, y el público; cumplidos todos los requisitos que en el citado Decreto se especifican,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Que con el número 18 de orden se expida el título de Agencia de Viajes del Grupo B a favor de la Empresa denominada «Viajes Aymar», con domicilio en Granada, previo el depósito de diez mil pesetas de fianza en el Banco de España, en Madrid, a disposición de la Dirección General del Turismo, en metálico o valores del Estado y en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la publicación de esta Orden en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Segundo. Verificado el depósito a que se hace referencia en el apartado anterior, la Dirección General del Turismo expedirá el título en forma definitiva, que deberá ser expuesto al público en las oficinas centrales de la Empresa.

Tercero. En todo acto realizado por la citada Empresa, así como en cuanta documentación emplee, en membretes, cartas, anuncios, etc, deberá citar en forma destacada como único título el de «Viajes Aymar», y como subtítulo el de «Agen-

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 9 de mayo de 1952 por la que se nombra Ingeniero a las inmediatas órdenes de la Dirección General de Minas al Ingeniero don Arturo Ruiz-Falcó López.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio, de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal calificador del concurso de méritos convocado por Orden de 26 del pasado mes de febrero, para proveer una plaza de Ingeniero de Minas, en situación de aspirante a ingreso, y por un periodo de cinco años, que trabajará a las inmediatas órdenes de la Dirección General del Ramo y allí donde ésta lo ordene, ha resuelto nombrar en las condiciones que en referido concurso se establecieron para ocupar la mencionada plaza a don Arturo Ruiz Falcó López, el que percibirá durante el tiempo que desempeñe su cometido la remuneración anual en compensación de sueldo de 9.600 pesetas, con cargo al capítulo primero, artículo segundo, grupo cuarto y concepto 12, así como también la gratificación anual de 3.000 pesetas, con cargo a los mismos capítulo, artículo, grupo y concepto 13 del vigente presupuesto de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 9 de mayo de 1952.

PLANELL.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

cia de Viajes», poniendo en forma menos destacada, pero perfectamente legible, lo siguiente: «Título número 18 de orden del Grupo B, como intermediaria entre la Agencia de Viajes «Viajes Vincit, S. A.», y el público, según Decreto de 19 de febrero de 1942; obtenido por Orden comunicada de (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO).»

Cuarto. Cualquier cambio o modificación de los Estatutos sociales, apertura, traslado o cierre de la Central, Sucursales o Delegaciones, deberá autorizarse previamente por la Dirección General del Turismo para su anotación en el Registro de Agencias de Viajes.

Quinto. El título de Agencia de Viajes es válido mientras la Empresa cumpla todos los requisitos contenidos en el Decreto de 19 de febrero de 1942, demostrado en cualquier momento ante la Dirección General del Turismo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de mayo de 1952.—P. D., Manuel Cervia.

Ilmo. Sr. Director general del Turismo.

ORDEN de 28 de mayo de 1952 por la que se concede el título de Agencia de Viajes del Grupo B a «Viajes Euráfrica, S. L.».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en virtud de solicitud presentada por la Empresa «Euráfrica, S. L.», para que, de acuerdo con el Decreto de 19 de febrero de 1942 y a nombre de «Viajes Euráfrica, S. L.», se le conceda el título de Agencia del Grupo B, para servir de intermediaria entre la Agencia de Viajes del Grupo A, «Viajes Marsáns, S. A.», de Barcelona, y el público; cumplidos todos los requisitos que en citado Decreto se especifican,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Que con el número 16 de orden se expida el título de Agencia de Viajes del Grupo B a favor de la Empresa denominada «Viajes Euráfrica, Sociedad Limitada», con domicilio en Algeciras (Cádiz), previo el depósito de diez mil pesetas de fianza en el Banco de España, en Madrid, a disposición de la Dirección General del Turismo, en metálico o en valores del Estado y en el plazo de diez días, a contar de la fecha de la publicación de esta Orden en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

Segundo. Verificado el depósito a que se hace referencia en el apartado anterior, la Dirección General del Turismo expedirá el título en forma definitiva, que deberá ser expuesto al público en las oficinas centrales de la Empresa.

Tercero. En todo acto realizado por la citada Empresa, así como en cuanta documentación emplee, en membretes, cartas, anuncios, etc., deberá citar en forma destacada como único título el de «Viajes Euráfrica, S. L.», y como subtítulo el de «Agencia de Viajes», poniendo en forma menos destacada, pero perfectamente legible, lo siguiente: «Título número 16 de orden del Grupo B, como intermediaria entre la Agencia de Viajes «Viajes Marsáns, S. A.», y el público, según Decreto de 19 de febrero de 1942, obtenido por Orden comunicada de... (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO...».

Cuarto. Cualquier cambio o modificación de los Estatutos sociales, apertura, traslado o cierre de Central, Sucursales o Delegaciones, deberá autorizarse previamente por la Dirección General del Turismo, para su anotación en el Registro de Agencia de Viajes.

Quinto. El título de Agencia de Viajes es válido mientras la Empresa cumpla todos los requisitos exigidos por el Decreto de 19 de febrero de 1942 y por la presente Orden ministerial, demostrado todo ello en cualquier momento ante la Dirección General del Turismo.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 28 de mayo de 1952.—P. D., Manuel Cerviá.

Ilmo. Sr. Director general del Turismo.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE JUSTICIA

Subsecretaría

Anunciando haber sido solicitada por doña María de la Concepción Azlor de Aragón y Guillamas la sucesión, por cesión, en el título de Conde de Villalcázar de Sirga.

Doña María de la Concepción Azlor de Aragón y Guillamas, ha solicitado la sucesión en el título de Conde de Villalcázar de Sirga, por cesión de su madre, doña Isabel Guillamas y Caro.

Lo que se anuncia por el plazo de treinta días para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 21 de mayo de 1952.—El Subsecretario, R. Oreja.

Anunciando haber sido solicitada por don José Luis Sanz-Magallón y Hurtado de Mendoza la sucesión, por cesión, en el título de Marqués de Castelfuerte.

Don José Luis Sanz-Magallón y Hurtado de Mendoza ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Castelfuerte, por cesión de su padre, don José María Sanz

y Magallón, que se anuncia por el plazo de treinta días para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 12 de mayo de 1952.—El Subsecretario, R. Oreja.

Anunciando haber sido solicitada por don Alvaro Bustamante y Polo de Bernabé la sucesión en el título de Marqués de Villatorre.

Don Alvaro Bustamante y Polo de Bernabé ha solicitado la sucesión en el título de Marqués de Villatorre, vacante por fallecimiento de su hermano don Antonio Bustamante y Polo de Bernabé; lo que se anuncia por el plazo de treinta días para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 12 de mayo de 1952.—El Subsecretario, R. Oreja.

Convocando a don Joaquín Casaus García Samaniego, don Rafael Fernández de Bobadilla y a don Augusto Fernández de Peñaranda en el expediente de sucesión en el título de Marqués de Santa Lucía de Conchán.

Don Joaquín Casaus García Samaniego, don Rafael Fernández de Bobadilla y don Augusto Fernández de Peñaranda han solicitado suceder en el Marquesado de Santa Lucía de Conchán; lo que se anuncia para que en el término de quince días, a partir de la publicación de este edicto, puedan los interesados alegar lo que crean convenir a sus respectivos derechos.

Madrid, 21 de mayo de 1952.—El Subsecretario, R. Oreja.

Anunciando haber sido solicitada por don Fernando Luis de Ibarra y López-Dóriga la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Arriluce de Ibarra.

Don Fernando Luis de Ibarra y López-Dóriga, a través de la Diputación de la Grandeza, ha solicitado la convalidación de la sucesión en el título de Marqués de Arriluce de Ibarra que le transmitió la Diputación de la Grandeza por fallecimiento de su abuelo don Fernando María de Ibarra y de la Revilla; y en cumplimiento de lo dispuesto en la segunda disposición transitoria del Decreto de 4 de junio de 1948, se señala el plazo de noventa días, a partir de la publicación de este edicto, para que puedan solicitar lo conveniente los que se consideren con derecho al referido título.

Madrid, 12 de mayo de 1952.—El Subsecretario, R. Oreja.

Dirección General de Justicia

Anunciando a concurso de traslado entre Médicos forenses de primera, segunda o tercera categorías las Forensías de los Juzgados de Instrucción que se relacionan.

De acuerdo con lo prevenido en los artículos 17 y 18 de la Ley Orgánica del Cuerpo Nacional de Médicos forenses, de 17 de julio de 1947, y 24 y 25 del Reglamento para su aplicación de 14 de mayo de 1948, se anuncia la provisión de las Forensías vacantes en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción que a continuación se relaciona, entre Médicos forenses de primera, segunda y tercera categorías;

Camona, Castrojeriz, Laguardia, Liria, Mahón, Novelda, Padrón, Posadas, Sos del Rey Católico, Valderrobres y Vendrell.

Los aspirantes dirigirán sus instancias precisamente por conducto de sus Jueces respectivos, debiendo tener entrada en el Registro general de este Ministerio dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, señalando en su solicitud numeradamente el orden de preferencia de las vacantes a que aspiren.

Los Médicos forenses que residan fuera de la Península podrán dirigir sus peticiones por telégrafo, sin perjuicio de cursar oportunamente las correspondientes solicitudes en la forma indicada.

No serán tomadas en consideración las instancias que no vengán cursadas por conducto oficial.

Madrid, 14 de mayo de 1952.—El Director general, Esteban Samaniego.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Seguridad

Anunciando subasta para la construcción de un edificio destinado a viviendas para la Policía Armada y de Tráfico en la ciudad de Cádiz.

Habiéndose padecido error en la inserción del presente anuncio, publicado en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO número 152, correspondiente al día 31 de mayo de 1952, página 2416, se reproduce de nuevo debidamente rectificado.

Esta Dirección General saca a subasta la construcción de un edificio destinado a viviendas para la Policía Armada y de Tráfico, en la ciudad de Cádiz, cuyo presupuesto de contrata asciende a pesetas 1.371.095,19, abonándose con cargo al presupuesto del corriente año, y debiendo quedar terminadas las obras el día 31 de diciembre próximo.

La fianza provisional para poder concurrir a la subasta es de 68.554,75 pesetas, que se depositará en la Caja General de Depósitos, Ministerio de Hacienda, en metálico o valores del Estado, o en la Delegación de Hacienda de Cádiz.

El proyecto completo estará de manifiesto en la citada Dirección General de Seguridad y en la Jefatura de Policía Armada y de Tráfico de Cádiz, en los días y horas hábiles de oficina, admitiéndose proposiciones para optar a esta subasta durante diez días naturales, contados a partir de aquel en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y en el «Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz».

Madrid, 21 de mayo de 1952.—El Director general, P. D. el Secretario general, Alfonso Fernández.

1.314—A. C.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Subsecretaría

Anunciando la subasta de las obras de terminación de la Escuela de Trabajo de Haro (Logroño).

Por Orden ministerial de 20 de mayo de 1952 se ha aprobado el proyecto de obras de terminación de la Escuela de Trabajo de Haro, provincia de Logroño.

En su virtud,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 17 de junio de 1952, a las doce de la mañana, verificándose la apertura de los pliegos en la Sala de Juntas de la Subsecretaría.

A este efecto, a partir del día 28 de mayo actual, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 9 de junio siguiente a la una de la tarde, debiendo ser presentada, durante las horas hábiles, en las Delegaciones administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en la Sección de Edificios y Obras de este Ministerio.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Edificios y Obras y en la Delegación administrativa de la provincia de Logroño.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de 5.934,80 pesetas en concepto de depósito provisional.

En el acto de la subasta, el Presidente de la Mesa manifestará el proyecto que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta. Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales, se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre sus autores, y si subsistiera igualdad se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El presupuesto tipo de contrata es de 296.740,14 pesetas.

La documentación precisa que deberá acompañarse para tomar parte en la subasta, la fianza definitiva a constituir por el adjudicatario, el otorgamiento de la escritura de adjudicación, abono de gastos de inserción de este anuncio, plazo de ejecución de las obras y demás detalles concernientes a la celebración del acto de la subasta y a la ejecución del servicio, se detallan en los pliegos de condiciones, que están de manifiesto en los sitios indicados anteriormente.

Madrid, 28 de mayo de 1952.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de provincia de con domicilio en la de número enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de en provincia de cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por ciento, equivalente a (en letra) pesetas».)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

1.339—A. C.

Anunciando la subasta de las obras de construcción de camino y casa conserje en el Instituto de Reeducación de Invalidos en Madrid.

Por Orden ministerial de 22 de mayo de 1952 se ha aprobado el proyecto de obras de construcción de camino y casa conserje en el Instituto de Reeducación de Invalidos en Madrid.

En su virtud,

Esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 17 de junio de 1952, a las doce de la mañana, verificándose la apertura de los pliegos en la Sala de Juntas de la Subsecretaría.

A este efecto, a partir del día 28 de mayo actual, a las doce de la mañana, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 9 de junio siguiente a la una de la tarde, debiendo ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Delegaciones administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en la Sección de Edificios y Obras de este Ministerio.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Edificios y Obras y en la Delegación administrativa de la provincia de Madrid.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna Sucursal de la misma la cantidad de 8.412,53 pesetas en concepto de depósito provisional.

En el acto de la subasta, el Presidente de la Mesa manifestará la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta. Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales, se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre sus autores, y si subsistiera igualdad se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El presupuesto tipo de contrata es de 420.626,63 pesetas.

La documentación precisa que deberá acompañarse para tomar parte en la subasta, la fianza definitiva a constituir por el adjudicatario, el otorgamiento de la escritura de adjudicación, abono de gastos de inserción de este anuncio, plazo de ejecución de las obras y demás detalles concernientes a la celebración del acto de la subasta y a la ejecución del servicio, se detallan en los pliegos de condiciones, que están de manifiesto en los sitios indicados anteriormente.

Madrid, 28 de mayo de 1952.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de provincia de con domicilio en la de número enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de en provincia de cree que se encuentra en situación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se comprometo a tomar a su cargo las obras mencionadas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por ciento, equivalente a (en letra) pesetas».)

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya

de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

1.340—A. C.

Anunciando la subasta de las obras de instalación de calefacción en la Escuela de Trabajo de Avila.

Por Orden ministerial de 16 de mayo de 1952 se ha aprobado el proyecto de obras de instalación de calefacción en la Escuela de Trabajo de Avila, provincia de Avila.

En su virtud, esta Subsecretaría ha dispuesto que se anuncie la celebración de subasta pública el día 17 de junio de 1952, a las doce de la mañana, verificándose la apertura de los pliegos en la Sala de Juntas de la Subsecretaría.

A este efecto, a partir del día 28 de mayo actual, a las doce horas, comienza el plazo para la admisión de proposiciones, que terminará el día 9 de junio siguiente, a la una de la tarde, debiendo ser presentadas, durante las horas hábiles, en las Delegaciones administrativas de Enseñanza Primaria de cualquier provincia o en la Sección de Edificios y Obras de este Ministerio.

Los proyectos completos y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto en la Sección de Edificios y Obras y en la Delegación administrativa de la provincia de Avila.

Las proposiciones se ajustarán al modelo que a continuación se inserta y se presentarán bajo sobre cerrado y firmado por el solicitante, acompañando en otro, abierto, los correspondientes resguardos justificativos de haber consignado en la Caja General de Depósitos o en alguna sucursal de la misma la cantidad de cuatro mil veintiocho pesetas con cincuenta y nueve céntimos en concepto de depósito provisional.

En el acto de la subasta, el Presidente de la Mesa manifestará la proposición que resulte más ventajosa, declarándose por aquél adjudicado a la misma, provisionalmente, el servicio, siempre que se ajuste a las condiciones de la subasta. Si dos o más proposiciones fueran exactamente iguales, se verificará, en el mismo acto, licitación por pujas a la llana durante quince minutos entre sus autores, y si subsistiera igualdad, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El presupuesto tipo de contrata es de doscientas un mil cuatrocientas veintinueve pesetas con setenta y seis céntimos.

La documentación precisa que deberá acompañarse para tomar parte en la subasta, la fianza definitiva a constituir por el adjudicatario, el otorgamiento de la escritura de adjudicación, abono de gastos de inserción de este anuncio, plazo de ejecución de las obras y demás detalles concernientes a la celebración del acto de la subasta y a la ejecución del servicio, se detallan en los pliegos de condiciones, que están de manifiesto en los sitios indicados anteriormente.

Madrid, 28 de mayo de 1952.—El Subsecretario, S. Royo-Villanova.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de provincia de con domicilio en la de número enterado del anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día y de las condiciones y requisitos que se exigen para concurrir a la subasta de las obras de en provincia de cree que se encuentra en si-

tuación de acudir como licitador a dicha subasta.

A este efecto se compromete a tomar a su cargo las obras mencionadas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones. (Si se desea hacer rebaja en el tipo fijado se añadirá: «Con la rebaja del (en letra) por ciento, equivalente a (en letra) pesetas».)

Asimismo se compromete a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio que haya de utilizar en las obras sean las fijadas como tales en la localidad, y a que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados sean de producción nacional.

(Fecha y firma del proponente.)

1.337—A. C.

(Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional)

Resolviendo el concurso de libros de texto del primer curso del Bachillerato Laboral.

Ilmo. Sr.: Visto el informe del Jurado Calificador del concurso de libros de texto para el primer curso del Bachillerato Laboral y el acuerdo del Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional,

Esta Subsecretaría-Presidencia, teniendo en cuenta lo establecido en los números 3 y 4 de la convocatoria del referido concurso de 19 de octubre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 21), ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Conceder los premios de 10.000 pesetas en metálico y 2.000 ejemplares de su obra a doña Carmen Virgili y Rodón y don José Antonio Fernández Polo, por su original presentado bajo el lema «Semilla» para el Ciclo de Ciencias de la Naturaleza.

Segundo.—Los 2.000 ejemplares a que se refiere el párrafo anterior serán vendidos directamente por los autores al precio que se señale por el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, una vez oídos los Organismos técnicos correspondientes.

Tercero.—Se declara desierto el concurso en los Ciclos de Geografía e Historia, Matemáticas, Lenguas y Formación Manual, por no reunir los originales presentados suficientes méritos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de mayo de 1952.—El Subsecretario-Presidente del Patronato Nacional, S. Royo-Villanova

Ilmo. Sr. Director General de Enseñanza Laboral.

Dirección General de Enseñanza Universitaria

Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a las cátedras de «Filología griega» de la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades de La Laguna y Madrid.

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declaran admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Ordenes de 17 de marzo de 1945 y 24 de julio de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de abril de 1945 y 6 de agosto de 1946) para la provisión en propiedad de las cátedras de «Filología griega» de la Facultad de Filosofía y Letras de las Universidades de La Laguna y Madrid, los siguientes aspirantes:

Con derecho a las dos cátedras:

Don Angel Losada García.

Don Santiago Olivés Canals.

Don Francisco Rodríguez Agradós.

Doña Maria Josefa Cordero Ovejero.
Don José Perez Riesco.
Don Francisco Sanmartín Boncompte
Don Julio Palli Bonet.
Don Benito Gaya Nuño, y
Don José Sánchez Lasso de la Vega.
Con derecho solamente a la cátedra de la Laguna:

Don Juan Alvarez Delgado.

Madrid, 14 de mayo de 1952.—El Director general, Joaquín Pérez Villanueva.

Dirección General de Enseñanza Laboral

Aprobando el proyecto de obras de cubiertas en la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Palma de Mallorca.

Visto el proyecto de obras de reparación en la cubierta del edificio de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Palma de Mallorca, formulado por el Arquitecto don Antonio Roca, por un presupuesto de ejecución material de pesetas 40.820,84, y asciende a 46.580,01 pesetas una vez adicionadas las partidas siguientes: «Juses de carestía de vida y cargas familiares, 3.830,41 pesetas; honorarios del Arquitecto por formación del proyecto, según tarifa primera, grupo tercero, el 3,25 por 100, una vez deducido el 50 por 100 que señala el Decreto de 16 de octubre de 1942, 663,33 pesetas; al mismo, por dirección de la obra, 663,33 pesetas; honorarios del Aparejador, 60 por 100 sobre los de dirección, 398 pesetas, y 0,50 por 100 sobre la ejecución material por premio de Pagaduría, 204,10 pesetas;

Resultando que el proyecto ha sido favorablemente informado por la Junta Facultativa de Construcciones Civiles, de conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Real Decreto de 4 de septiembre de 1908;

Resultando que las obras son necesarias e indispensables, para evitar desperfectos mayores en el edificio; y

Considerando que las obras pueden realizarse por el sistema de administración, ya que su cuantía es inferior a 50.000 pesetas.

Considerando que la Sección de Contabilidad ha tomado «razón del gasto» en 22 de abril de 1952, y la Intervención Delegada ha fiscalizado el mismo en dicho mes y año.

Este Ministerio ha dispuesto la aprobación del proyecto de referencia, por su total importe de 46.580,01 pesetas, las cuales se abonarán con cargo al crédito que figura en el capítulo terero, artículo sexto, grupo único, concepto único, del vigente presupuesto ordinario de gastos de este Departamento y que las obras se realicen por el sistema de administración.

De orden comunicada por el excelentísimo señor Ministro, lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 6 de mayo de 1952.—El Director general, Carlos María Rodríguez de Valcárcel.

Sr. Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Palma de Mallorca.

Convocando el concurso de libros de texto para el primer curso del Bachillerato Laboral.

Con arreglo al criterio general sustentado por el Patronato Nacional de Enseñanza Media y Profesional, en orden a los libros de texto para los Centros de esta clase de Enseñanza, y ejecutando acuerdo de dicho Organismo,

Esta Dirección General de Enseñanza Laboral, Presidencia de la Comisión Permanente del Patronato Nacional, ha resuelto convocar el presente concurso libre para premiar la mejor obra que se presente como libro de texto para cada

una de las siguientes disciplinas del primer curso del Bachillerato Laboral.

El concurso se sujetará a las siguientes bases:

Primera. Los libros de texto que se presenten desarrollarán el cuestionario aprobado por el Patronato Nacional para el primer curso de cada uno de los ciclos siguientes, señalados en el Decreto de 24 de marzo de 1950 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 12 y 13 de abril): Ciclo Matemático.—De Lenguas, de Geografía e Historia.—De formación manual.

Los cuestionarios pueden adquirirse o consultarse en la Sección de Enseñanza Laboral del Ministerio de Educación Nacional o en cualquiera de los Centros de Enseñanza Media y Profesional en funcionamiento.

Segunda. Los originales se presentarán por duplicado en el Registro del Ministerio de Educación Nacional hasta las catorce horas del día 31 de diciembre de 1952.

Vendrán acompañados de los dibujos, fotografías, esquemas, etc., correspondientes y, en general, preparados para entregarse a la imprenta.

La presentación se hará en pliegos cerrados y lacrados, y en el sobre se consignará el siguiente texto: «Para el concurso de libros del Bachillerato Laboral». Primer curso, ciclo de Con este pliego se presentará otro, lacrado y cerrado, que contendrá el nombre y dirección del autor, y en la cubierta el mismo texto que en el anterior.

En ambos figurará un lema.

Tercera. La Dirección General de Enseñanza Laboral designará un Jurado calificador, el cual emitirá su informe ante el Patronato Nacional, y antes del día 1 de febrero éste hará público su veredicto. Según los méritos apreciados se podrá conceder el premio a dos obras de cada ciclo como máximo o sólo a una de ellas, o declarar desierto el concurso. La decisión del Patronato será inapelable.

Cuarta. Cada premio consistirá en 10.000 pesetas en metálico, más la entrega gratuita de una edición de 2.000 ejemplares de su obra, la cual deberá venderse al precio que figure impreso en cada ejemplar.

Quinta. El precio de los libros premiados señalará el máximo a que pueda ser vendido a los alumnos de Enseñanza Laboral cualquier otro libro de texto que se adopte para la misma disciplina y curso, previa autorización del Patronato Nacional.

Si para una disciplina fuese declarado desierto el concurso y, por consiguiente, no se editase por el Patronato Nacional ningún libro de texto premiado, el precio máximo a que pueda venderse cualquier otro autorizado por la misma disciplina y curso lo señalará el Patronato Nacional, previo asesoramiento de los correspondientes Organismos.

Todo libro que aspirando o no a los premios convocados desee ser autorizado, deberá presentarse a la consideración del Patronato Nacional, conforme al sistema señalado, es decir, adjuntando un pliego cerrado en el que se consigne el nombre del autor y el lema bajo el cual figura el original.

El libro premiado se utilizará como texto mientras el Patronato no altere los cuestionarios o los métodos docentes.

Sexta. Una vez agotada la edición de los 2.000 ejemplares, que se entregarán gratuitamente al autor, éste deberá editar nuevamente la obra en el mismo número o superior, al precio fijado por el Patronato, distribuyéndola también por su cuenta.

Si el autor no la reeditara, lo hará el Patronato Nacional, en cuyo caso la participación de aquél será del 10 por 100 sobre el precio de cubierta.

Madrid, 28 de mayo de 1952.—El Director general, Presidente de la Comisión Permanente, P. O., Armando Durán Millanda.